República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00472-00.

Es factible **requerir** al extremo rogante, en aras de que desarrolle las gestiones enderezadas a consolidar la cautela impuesta en el marco del presente derrotero adjetivo, respecto de los correspondientes bienes raíces. Ello, por cuanto la comunicación contentiva del citado gravamen ha sido remitida al competente correo electrónico.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas emitidas por varios entes crediticios, en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea4e7aeeae393570988b8d69d58a9eab6da50b2b2f20f11b2cb9d043d6b67f**
Documento generado en 25/08/2022 04:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica